ST-JCB-17

Vallfagona Vidra

Bayle y Regidores

1719-23-27-29-31-39-43-46
1748-66-77-78-88

GOBIERNO DE ARAGON

Don Isidro Fernandez de Huxar, Subiza, Contreras, Pinos, Fonollet, y Cabrera, Aragon, y Pinatelli, Sarmiento de la Cerda, Conde Duque y Señor de Fiñar, Marques de Quiney, de Alanquer, Conde de Sairas, Prondes, Vallfogona, Guimerà, y Balcite, Vizcondes de la Roxela, Vizconde de Nia, Erol, y Camet, Señor de las Baronias de Peramola, Peralcos, y Estach, y de las Villas de Senaber, y Alondiga, y de las Baronias de Monovar, Sollana, Sinosa, y Aur; Señor en lo Espiritual y Temporal de la Villa de Villarubia de los Ojos de Guadiana, Almirante del Mar Oceano, Presidente mayor de Burgos, y Alcalde mayor de Vitoria; En la Villa y Corte de Madrid Residente =

Haviendosenos representado por parte del Bayle, Consules, y Universidad de nuestra Villa de Vallfogona, Cabeza de aquel nuestro mismo Condado en el Principado de Cataluña, que no obstante que era con el uso y costumbre antigua, y de tiempo inmemorial observada que los Jurados, y Universidad del Lugar de San Hilario de Nidrá, del Reyno nuestro Condado, y todos los Vecinos, y Moradores del mismo Lugar de Nidrá, y su termino contribuian a los pagamentos de qualquier Contribucion en alojamientos de Soldados, y otros, assi por el Servicio de S. M. (que Dios guarde) como por el nuestro, y de nuestros Predecesores en una Tercera parte de los Tenales y Pagaciones a que todo el Condado junto està obligado; Y tambien que nuestro Bayle, o Veguer de la misma Villa de Vallfogona tiene la Jurisdicion con Superioridad en el referido Lugar y termino de Nidrá, y que el Bayle de dicho Lugar deseo dar al Veguer o Bayle de Vallfogona, Cuenta y Razon de qualquier delito, que se cometa en el mismo Lugar de Nidrá, y su termino, y llevar los delinquentes, o presos en las Carceles de Vallfogona impedor remitir a alguno de ellos, y que por la misma Superioridad en nuestro

GOBIERNO DE ARAGON

Bayle de Vallfogona requerido, de su ausencia para las execuciones Civiles que se hacen en el referido Lugar y termino de Vidrà expedidas de otros Tribunales; Y que siendo assi que esta consuetud immemorial se hallaria confirmada por el Exmo. Duque, Predecesor nuestro con decreto que en el año mill seiscientos y sesenta y cinco otorgo en Veinte y tres de Febrero à un memorial ò Suplica, que por parte de los referidos Bayle, Consules, y Universidad de nuestra Villa de Vallfogona à cerca lo referido fue presentada, No dudan nuestros Vassallos, el Bayle, y Universidad de Vidrà hacer y pretender lo contrario: Por lo que con el Rendimiento à nos debido han suplicado seamos servidos decretar lo que mejor y mas bien fuere de nuestro beneplacito. Nos haviendonos informado de lo referido, y quedando de todo cabalmente enterados de la Realidad del hecho, y del derecho y Justicia competen à los referidos Bayle, Consules, y Universidad de nuestra Villa de Vallfogona; Queriendonos conformar con el que el referido Exmo. Señor Duque nuestro Predecesor, fue servido ordenar y decretar, y para mantener à la referida nuestra Villa de Vallfogona, Bayle, Consules, y demas particulares de aquella, Nuestros Vassallos, como Cabeza del referido nuestro Condado en sus prerrogativas y derechos les competen en conformidad de lo que hasta aora à cerca lo referido se ha practicado, y conservar unos y otros delos referidos Vassallos nuestros en debida Uniformidad: Hemos resuelto deliberadamente y consulto y de cierta Sciencia aprobar y confirmar la referida observancia, y consuetud immemorial con Concession escripta en forma de Privilegio, para que en tiempo alguno no se pueda dudar ni de la referida observancia ni del derecho compete à los referidos Bayle, Consules, y Universidad de nuestra Villa de Vallfogona, y a sus Vecinos y Moradores Vassallos nuestros; Por tanto de nuestro buen grado y Voluntad por nos y todos los nuestros en el referido nuestro Condado de Vallfogona Sucessores perpetuamente damos y otorgamos à los referidos Bayle, Consules, Universidad, y particulares personas de nuestra Villa de Vallfogona, que oy son, y por tiempo serán amplias, indeficientes, y bastantes facultad y

GOBIERNO DE ARAGON

poder, Jurisdicion, prerrogativa, y derecho en la mejor forma que podemos y de derecho se requiere y es necesario, para que siempre y en todo caso el Repartimiento de alojamientos de Soldados, donativos, y otras qualquier ocurrencias cortadas, é incorridas para el Real Servicio, para el Huesped, y de Huestes Sucesores, y asi mismo para la solucion y paga de los Censales impuestos, y que por adelante se ymposieren entre las Referidas Universidades de nuestra Poblacion, el Vallfogona, y Vidrá se haga plactique y observe en la conformidad arriba espressada, devviendo pagar, y contribuir nuestros Vassallos de Vidrá una tercia parte de dhos alojamientos, donativos, y Censales en atencion de reconocerse esta tasa igual y proporcionada á los bienes y Caudales de los Moradores de Vallfogona y Vidrá, y asi mismo, para que Huesped Bayle ó Veguer de Vallfogona (que oy es y por tiempo será) como á Cabeza del Referido nuestro Condado siempre y en todo caso goze de la Jurisdicion y prerrogativa, preeminencia, y Superioridad con todos los de Vidrá, Vassallos nuestros que arriba quedan esplicados igualmente, y en la misma conformidad que en el Principado de Cataluña las tienen y gozan otras Poblaciones que son Cabezas de alguna Baronia, devviendole corresponder el derecho de tener en Vallfogona las Carceles para los delinquentes en Vidrá y la Corta para la Ad.ccion de Justicia, como de tiempo antiguo se ha practicado, sin que el Bayle de Vidrá por qualquier Respeto pueda Remitir delinquente alguno, antes bien deva estar y esté Sugeto á nuestro Bayle de Vallfogona, siendo este el que solamente pueda Resolver y decretar sobre los delitos cometidos en el Termino de Vidrá, sobre los quales se habrá inquirido por su Bayle, ó sobre los que el de Vallfogona habrá inquirido sobre el mismo delito, castigando ó remitiendo al delinquente, haviendo n

Bayle y consules de la Villa de Balaguer
1719

menos Ofte de observar (hallandose Requerido) el dar su asiten-
cia para las execuciones que de qualquier Tribunal occurrie-
ren à hacerse en Vdrá: Todo lo que es nuestra voluntad se
cumpla, observe, y guarde, assi como queda por nos arriba dis-
puesto en cuya co. Mandamos à nuestro Procurador y
Ad.r Gen.l de nuestros Estados en Cataluña, à los Bayles,
Veguers, Consules, Jurados, Regidores, Universidades,
y demas Oficiales y particulares Personas, Vassallos nros,
de dhas Villas de Balaguer, y Vdrá, y demas Villas
y Lugares nuestros en dho Principado de Cat.a, y demas à
quien tocare cumplen, y observen, y cumplir y observar hagan
todo lo por Nos arriba dispuesto, sin contradiccion alguna
bajo el incurso de infidelidad, de nuestra indignacion, y otras
penas arbitrarias. Y para que conste de esta nuestra Volun-
tad donde convenga, Damos las presentes firmadas de
nuestra mano, selladas con el Sello de nuestras Armas, y
Refrendadas de nuestro infrascripto Secretario; de que ha
de tomar la Razon D.n Antonio de Torres y Veda,
Contador de nuestra Real y Estados. Fhas en Madrid
en doze dias del Mes de Febrero del año de mil Sette-
cientos y diez y nueve =

Yo me he la Razon
Antonio de
Torres y Veda

Balfogona.

En virtud de orden del Duq.e mi S.
se expidió por la R.l s.a de su Camara
de mi cargo nombram.to de Regidor de
Alitani y Baile de Balfagona a fa
vor de Miguel Vilarrasa vez.o y labra
dor de dha mi villa en 17 de Julio
de 1723

Y en dho dia se expidió otro nombram.to
de Alf.z G.l de la Villa y Condado de
Quimera à favor del D.r fran.co Terue
lo. assimismo en virtud de orden de
s. e. y por la R.l s.a de su Camara de mi cargo

Dn Isidro Fernandez de Alizar, Silva Lorto carrero,

Ad Juan Castany

Por quanto en virtud del poder Genl que dho Exmo Sor Duque de Alizar se digno otorgarme en la Villa de Madrid en treze de Marzo de mil setecientos sietta y siette me hallo con la total administracion y Govierno de sus Villas y lugares y señorios en este Rno de Catha, y assi bien sea de mi Cargo, y obligacion el proveher para el buen Regimen, y Administracion de Justizia de los Pueblos a S. E. sugetos el que haya en ellos Bayles para que la vsen y practiquen, y considerando lo muy Importante que es assi al servicio de S. Mag. y de S. E. como al bien publico que estos officios recayan en Personas de toda satisfaccion, y confiança, capacidad y legalidad para exercerlos, y necesitando al presente nombrar Persona que exerza el oficio de bequer de la Baronia de Milany, y Bayle del lugar y Parroquia de Vallfogona Jurisdicion de S. E., y hallandome bien Informado de concurrir en la Persona de Juan Serra y Arri labrador de Vallfogona las Calidades de satisfacion y confiança, capacidad y legalidad necessarias para el vso y exercicio de dho Empleo, quedando ya para esto aprobado por el Exmo S. Pdt y Capn Genl y Rl Aud. de este Principado

Como resulta del Certificatto expedido por Dn. Salvador de Heras y Matas Secretario y Ciro. Principal de Camara y Govierno en fecha del día presente firmado por Dn. Joseph Cicofer y Matas Ciro. de Camara: Por tanto en nombre de S.C. y usando en este particular de la autoridad y poder que por dho Cpmo. S. Duque de Alvaz se me ha Ten. y especialm.te Concedido os elijo y nombro y deputo â vos dho Juan Serra y Orri por Veguer de la Baronia de Arilany y Bayle de dho lugar y Parroquia de Vallfogona por el termino de dos años que deveran contarse del día que sereis recivido al uso y exercicio de dho empleo, de forma que vos, y no otro durante el dho Biennio seais Veguer de dho Baronia de Arilany y Bayle de dho lugar y Parroquia de Vallfogona, y sirvais y exerzais dho officio bien y fielm.te dando drecho y Justizia alas partes como de esta procedera posponiendo todo temor, odio y amor y los drechos y prerogativas de S.C. defendiendo, y agais y cumplais todo lo demas a vuestro officio pertenecientes assi de drecho como de Consuetud, y en cumplim.to de lo susodho en virtud de dho poder y en nombre y de parte de S.C. ordeno y mando y de la mia exorto y encargo â todos y qualesquier offs. subditos y vassallos de S.C. y con especialidad alos Regs actuales, y que en adelante lo fuesen durante vuestro empleo, y demas offs., vezinos, y moradores Cirantes y havitantes en dha Baronia de Arilany, y lugar y Parroquia de Vallfogona, que bajo el Incurso de Infidelidad y co las penas â S.C. y â mi en su lugar y nombre arbitrarias, que recivido de vos el Juram.to de observar y guardar todo lo arriba expressado que deveris prestar en la forma acostumbrada os pongan en posesion de

GOBIERNO DE ARAGON

dho officio de Veguer y Baijle y portal os haijan, tengan, acaten, y respeten, y a vuestros Ordenes y mandattos obedezcan, y os guarden y agan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, immunidades, exemsiones, prehemminencias y prerogativas, y todas las otras cosas que por razon de dho officio deveis haver, gosar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidam.te, y que de los salarios derechos y emolum.tos que por razon de dho officio os pertenescan, y devais percivir y haver y que han acostumbrado percivir vuestros Antecessores en dho officio os respondran y haijan responder sin que en ellos ni en parte de ello impedim.to alguno os pongan ni concientan si la gracia de S. C. y mia en su nombre tienen por cara y en las penas sussodhas dezean no incurrir: Cara cuijo devido cumplim.to y balider os hize despachar el presente firmado, sellado con el sello de las Armas de S. C. y refrendado en Bar.na

GOBIERNO DE ARAGON

10

Título de Bayle y Regidores de el Lugar de Sidria condado de Bassoqma.

Cathaluña

1727

GOBIERNO DE ARAGON

Dn y D. Isidro Fernandez de Hifar, Silva, Portugal, Portocarre
ro, y Mendoza, Suarez de Caravajal, Villandrando, Sar
miento el dela Cerda, Pinos y Cabrera 8.vo Conde Duque
y Señor de Hifar, Conde Duque de Alcaçà, Marques de
Orani, Conde de Salinas, Rivadeo, Vallfogona, Quimerà, y
Belchit, Vizconde de Illa, Ebol, Canet, Arquer foradat,
y Insovell, Señor delas Villas de Peñalver, y Alondiga, y
delas Varonias de Monnovar, Sollana, Quissona, Mux, y
Milani, y delas de Peramola, Peratcos, Estach, y Roca
fort, Principe dela Portella, Señor en lo Espiritual, y tempo
ral dela Villa de Villarrubia delos ojos de Guadiana,
Adelantadomayor de el Mar Occeano, Diuisseromayor
dela Dignidad Real, Prestameromayor de Castilla, Gene
ral de Cantabria, Alcaydemayor de Vitoria, y Miranda
de Ebro: todo por Iure de heredad.

Hauiendo visto la proposicion quelos Re
gidores, y demas Ministros de Justicia que
componen el Ayuntamiento de mi Lugar de
Ridxà enel Condado de Vallfogona me hacen
consta que dha Justicia, y Regimiento se
juntaron en dho Ayuntamiento como lo tie
nen de costumbre para efecto de nombrar
y proponerme personas que ami eleccion
siruan en el vienio que empieza en primero
de Enero de mill setecientos y veinte y siete
y fenecerà en fin de Diciembre. A mill
setecientos y veinte y ocho los empleos de
Vayle y Regidores como es costumbre, y

GOBIERNO DE ARAGON

necessarios para el Regimen, y gouierno de
aquella Republica; Y vssando dela Regalia q
como atal Señor me compete elijo y nombro
por Bayle a Hilario Vila y Cavallex; por
primex Regidor a Pedro Bartoli; y por se
gundo à Gil Alives y Moxeu, Vecinos del
dho lugax; Y mando atodos que luego que
veais este mi despacho le pressenteis ante la
Justicia y Regimiento del expressado mi lu
gax Oridxà pidiendo os admitan al vso
y exercicio de vuestros Oficios precedien
do el Juramento que haueis de hacex con
la solemnidad y en la forma acostumbrada
en manos dela persona aquien tocare que
assi hecho yo desde luego os he por admiti
dos. Y mando ala Justicia y Regimiento
del dho mi lugax Vecinos y Moxadoxes, es
tantes y habitantes enel os ayan y tengan
por tales Bayle y Regidoxes obedeciendo
vuestros autos y mandamientos baxo delas
penas que en mi nombre les impussiexeis
guardandoos las honxas prehemineneias
y exempciones que os deben ser guarda
dadas acudiendoos con los gages salaxios
y emolumentos que por Razon de dhos Ofici
os debeis gozax todo segun y como se ha hecho
y practicado con vuestros antecessoxes que

GOBIERNO DE ARAGON

assi es mi voluntad. Y para que tenga cumplido efecto mande dar y di el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario de que ha de tomar la razon la Contaduria de mi Cassa y Estado. Fecho en Madrid a quatro de Henero de mill setez, y veinte y siete.

Yo el Duque y Sr de hijar
marques del Oranpe

Por m.do de el Duque mi s.or

Alfonso de Navia

Tomò la razon por
ausencia de el Contl.r m.r

Pablo de Sunaga

GOBIERNO DE ARAGON

Titulo de Bayle de la V.a y Con-
dado de Balfagona.

Año de 1727.

GOBIERNO DE ARAGON

Dn. Y Isidro Fernandez de Hijar, t Silva, Portugal, Portoca
rrero, y Mendoza, Suarez de Caravajal, Villandrando,
Saxmiento el dela Cerda, Pinos y Cabrera &ca Conde Duque
y Señor de Hijar, Conde Duque de Aleaga, Marques de
Oxani, Conde de Salinas, Rivadeo, Vallfogona, Quimerà,
y Belchit, Vizconde de Illa, Ebol, Canet, Arquexforadat,
y Ansovell, Señor delas Villas de Peñalver, y Mondiga, y
delas Varonias de Monnovar, Sollana, Quissona, Mux, y
Milani, y delas de Peramola, Peratcos, Estach, y Roca
fort, Principe dela Portella, Señor en lo Espiritual y tempo
ral dela Villa de Villarrubia delos Ojos de Guadiana,
Adelantadomayor de el Mar Occeano, Diuisseromayor
dela Dignidad Real, Prestameromayor de Castilla, Gene
ral de Cantabria, Alcaydemayor de Vitoria, y Miranda
de Ebro: todo por Jure de heredad.

Hauiendo visto la propossicion que los Re
gidores y demas Ministros de Justicia q
componen el Ayuntamiento de mi Villa y
Condado de Vallfogona me hacen consta
que dha Justicia y Regimiento se junta
ron en dho Ayuntamiento como lo tienen
de costumbre para efecto de nombrar, y
proponerme personas que ami eleccion
sirua en el vienio que empieza en primero
de Enero de mill setecientos y veinte y siete
y fenecerà en fin de Diciembre de mill
setecientos y veinte y ocho los empleos de
Vayle como es costumbre, y necessario para

GOBIERNO DE ARAGON

el Regimen, y gouierno de aquella Republica; Vssando dela Regalia que como a tal Señor me compete elijo, y nombro por Vay le à Juan Serra y Oxxi Vecino de dha Villa; Y mando atodos que luego que veais este mi despacho le pressenteis ante la Justicia y Regimiento dela expressada mi Villa pidiendo os admitan al vsso y exercicio de vuestro Oficio precediendo el Juramento que haueis de hacer con la solemnidad y en la forma acostumbrada en manos dela persona aquien tocare que assi hecho yo desde luego os he por admitido. Y mando ala Justicia y Regimiento dela dha mi Villa y Condado Vecinos y Moradores, Estantes y havitantes en ella os ayan y tengan por tal Vayle obedeciendo vuestros autos y mandamientos baxo delas penas que en mi nombre les impussiereis, guardandoos las honras preheminencias y exempciones que os deben serguardadas acudiendoos con los gages salarios y emolumentos que por razon de dho Oficio debers gozar todo segun y como se ha hecho y practicado con vuestro

GOBIERNO DE ARAGON

antecessores que assi es mi voluntad. Y para que
tenga cumplido efecto mandè dar, y di el pres-
sente firmado de mi mano sellado con el sello de mis Ar-
mas, y refrendado de mi infrascripto Secreta-
rio de que ha de tomar la razon la Contaduria
de mi Cassa y Estado. Fecho en Madrid a qua-
tro de Henero de mill setecientos y veinte y siete

Yo el Duque y Sr de hijar
~~Marques de Branfe~~

Por m.do de el Duque mi Sr.

~~Alfonso de Navia~~

Tomò la razon por
ausencia de el Contl. mr.

~~Pablo de Lima~~

GOBIERNO DE ARAGON

Titulo de Baile de la V.a de S.n Julian de la Baronia de Balfagona.

Año de 1729.

GOBIERNO DE ARAGON

Dn. Isidro Fernandez de
Aljar &c. Haviendo visto
la proposicion que los Regidores, y demas Mi
nistros de Justicia, que componen el Ayunta
miento de mi Villa de S. Julian de Vasfogo
na, me hacen, consta que dha Justicia, y
Regimiento se juntaron en dho Ayunta
miento como lo tienen de costumbre, para
efecto de nombrar, y proponerme personas
que am Eleccion vriva en el viennio que
empieza en primero de Henero de este presente
año de la fha, y fenecerà en fin de Diciem
bre del proximo venidero de mil setecien
tos y treinta el empleo de Begueer, y Bai
le que es necessario para el regimen, y buen
gouierno de aquella Republica; Y vsando de
la Regalia que como atal señor me compete,

GOBIERNO DE ARAGON

elixo y nombro por Beguer, y Bayle dela
expresada mi Villa de S.n Julian, su termino
y Jurisdicion à Qudaldo Serra y Illa, vecì-
no deella, aquien mando, que luego q. vea
este mi Despacho
le presente ante
la Justicia y Re-
gimiento de la
citada mi Villa, pidiendo le admitan al uso
y exercicio del tal oficio precediendo el Ju-
ramento que ha de hacer con la solemnidad,
y en la forma acostumbrada en manos dela
persona aquien tocàre, que assi echo, yo des
de luego le he por admitido al tal empleo.
Y ordeno à la Justicia y Regim.to dela predha
mi Villa de S.n Julian, vecinos, y moradores
estantes, y habitantes en ella, le ayan, y ten
gan por tal Beguez, y Bayle, obedeci
endo sus autos, y mandamientos, bajo de
las penas que en mi nombre les impusiere,
guardandole las honrras, prehemminencias,
y exempciones que le deuen ser guardadas,
y acudiendole con los gages, salarios, y he
molum.tos que por razon del dho oficio deue

GOBIERNO DE ARAGON

gozar, todo segun, y como se ha echo y prac
ticado con sus antecesores en el, que assi es
mi voluntad; Y para que tenga cumplido
efecto mande dar, y di el presente firmado de
mi mano, sellado con el sello
de mis Armas, y refrendado
de mi infrascrito Secretario
de que ha de tomar la razon la Contaduria
de mi Casa y Estados. Fho en Madrid a
diez y nueve de Marzo de mil setecientos
y veinte y nueve años.

GOBIERNO DE ARAGON

Terna para el empleo de Veguer, y Baijle de la Villa, y termino de Sn. Julian de Vallfogona.

este + Eudaldo Serra, y Illa ..... } labradores.
Joseph Serra, y Orri ..... }

- -

Para el empleo de Baijle del lugar y termino de Vidrà del Condado de Vallfogona.

este + Saijme Coll ..... } labradores de Vidrà
Pablo Prat, y Plana ... }

- -

Para regidores del mismo lugar y termino de Vidrà

este + Raijmundo Alives y Quintana labrador .. 1.
este + Juan Prat, y Plana labrador ..... 2.

Despachadas en Zd. de Abarzo de 1729.

GOBIERNO DE ARAGON

1731

Elecciones de Rda

Marido

GOBIERNO DE ARAGON

Son
Secc. de Baile y Just.a p.a
el Lugar de Ordra p.a este año
de 1731 despachado tt.o en 20
de Hen.o de dho año =

Dn Luis Fernandez de Mejar &c

Habiendo sido aprovad.o por la Just.a y Ayuntamiento de este Lugar de Ordra me hace, para que exerza, y nombre Baile para el trienio que empieza en el mes de Marzo deste a.l y Regidores p.a el corriente de setecientos y treinta y uno; en virt.d de las facultades concedidas por S. Ex.a am.o Cassa, y estados, y como s.o temporal del expresado lugar nombro por Baile, del, y p.a el trienio, que empieza en el mes de Marzo, y concluie en otro tal mes del año de setez.os y treinta y tres a Raymundo Alnes y Quintana; y por Regidor primero a Antonio Orta y Cavallez; y por segundo a Juan Pedro Font; para el corriente año de setez.os y treinta y uno, todos Vez

dicho Lugar, y mando, que luego que veais este mi
despacho, os presenteis conel ante la Justicia, y Re
gimiento dicho mi Lugar, pidiendo os admitan
al uso, y exercicio de vuestros empleos, y acada uno
para el que ha elizido precediendo el Juram.to que
haueis de hacer en
la forma, y con la
solemnidad acostum-
brada, que aui hecho desde luego os he por admitados
al uso, y exercicio de vuestros empleos, y ordeno a la Just.a
y Regim.to Ver y auiendoles el Referido Lugar
su termino, y Juris.dicion, y tengan por tal Vaile
y Regidores obedeciendo esos autos, y sent.as vajo
las penas, que en mi nre les impusieres; guardan
dos las honrras franquezas, y exemciones, que
os deben ser guardadas, y auiendo os contribuy
ges Or.os y emolum.os que os tocaren segun se practi
cò con otros antecesores, que asi es mi Volunt.d
Y para que tenga cumplido efecto mande dar, y
di este despacho firmado de mi mano sellado
conel sello de mis Armas Refrendado de mi
secret.o de que ha de tomar ra.on la Cont.a de mi
Casa, y Estados. Dado en Mad.d a ui.te dias del
mes de Jun.o de Ser.os y treinta y uno: El Con

GOBIERNO DE ARAGON

de Duque y.or de Hijar Marq.s de Orani: Lo.m Pd.o
del Duque m.is.or Jn.e Jaime de Aguera: tomó
la x.x.on Jn.e Fer.n.do Antonio de Burram de y
Quinones =

Elecc.es de Baile y Regidores de Vidra y el año de 1734.

Titulo de S.n Mario de Vidra

GOBIERNO DE ARAGON

Don Isidro Perez de Alixar=

Haviendo visto la propos. que la Justicia y Ayuntam.to de mi Lugar de Vidra me haze, para que elija y nombre Valle para el viennio que empieza en el Mes de Marzo de este año, y Maydores, para el Corr.te de Ser.tos y treinta y vno, en virtud de las facultades concedidas p. S.M. a mi Casa, y estado, y como Señor temporal del expressado lugar nombro p. Valle del, y para el viennio que empieza en el mes de Marzo, y concluie en otro tal mes del año de Ser.tos y treinta y tres

a Raimundo Alues, y Lunoana, y p.r Regidor quien a Ilario Vila, y Cavalier, y p.r Segundo a Juan Pedro Font; para el Corr.te año de Setez.tos y treinta y uno, todos Vezinos de dho lugar. Y mando p.r luego que veais este mi despacho, os presenteis [illegible] Justicia, y Regim.to [illegible] pidiendos os admitan al vso, y efecuc.on de vuestros empleos, y a cada uno para el que va nombrado, precediendo el Juram.to que habeis de hazer con la solemnidad, y en la forma acostumbrada, que assi hecho, desde luego os hego admitido. Y ordeno a la Justicia, Vezinos y habitadores del referido lugar su termino, y Juridiz.n os hayan y tengan p.r tal Jurados Regidores, obedeziendo vuestros autos y sentencias, passo las penas en mi nombre les impusieren, guardandos os las honras franquezas y exenciones que os deben ser guardadas, y acudiendos con los Dros, y gastos que os tocaren segun se practica con vuestros antecessores, que assi es mi voluntad:

GOBIERNO DE ARAGON

Y para q. tenga cumplido efecto, mandè
dar y di Despres.te firmado de mi mano
sellado con el sello de mis armas, y refren
dado de mi Secretario de q. ha de tomar
razon la Contaduria de mi Casa, y
esto [illegible] Madrid á 20 dias
del mes de Ne[illegible] 1638 = El Conde Duque
y Señor de Rusar, Marq.s de Orani = Por
mandado del Duque mi Señor
D.n Jaime de Aguera = tomo la Razon
D.n Fernando de Ant.o de Burgar.te y
Quiñones.

GOBIERNO DE ARAGON

Titulo de Baile del Lugar de Sidra para el trienio de 1729 y 1730.

Titulo de S.n Mario de Sidra

GOBIERNO DE ARAGON

D.n Isidro Fernandez de
Hyar Ma. Haviendo visto
la proposicion que los Regidores, y demas Mi-
nistros de Justicia que componen el Ayunta
miento dem.n lugar de Vidrà en el Condado
de Vallfogona, me hacen con ta, que oha
Justicia y Regim.to se juntaron en dho su
Ayuntam.to como lo tienen de costumbre
para efecto de nombrar, y proponerme per
sonas que am.n eleccion sirvan en el vien
nio que empieza en primero de Henero
de este presente año de la fha, y fenecerà
en fin de Diciembre del proximo venidero
de mil setecientos y treinta, el Empleo de
Bayle que es necessario para el Regimen,
y buen gouierno de aquella republica. Y
vsando de la Regalia, que como atal señor
me compete, elisso, y nombro por Bayle

Dotano que viene de 1715

A de 1716

GOBIERNO DE ARAGON

del expresado mi lugar de Vidrà, su termino, y Juxuriz.on a Jayme Coll, vecino deel, aquien mando, que luego que vea este mi Despacho le presente ante la Justicia, y Regim.to del citado mi lugar, pidiendo le admitan al uso, y exercicio de tal oficio, precediendo el Juram.to que ha de hazer con la solemnidad, y en la forma acostumbrada en manos de la persona aquien tocàre, que assi echo yò desde luego le hè por admitido al tal Empleo. Y hordeno ala Justicia y Regim.to del predho mi lugar de Vidrà, vecinos, y moradores, estantes, y habitantes en el, le ayan, y tengan por tal Baile, obedeciendo sus autos, y mandam.tos bajo de las penas que en mi nombre le impusiere, guardandole las honrras, prehemiencias, y exempciones que le deven ser guardadas, y acudiendole con los gaxes, salarios, y hemolum.tos que por razon del dho oficio deve gozar, todo segun, y como

GOBIERNO DE ARAGON

se hà echo y practicado con sus antecessores en el, que assi es mi voluntad. Y para que tenga cumplido efecto mandè dar, y di el presente. Firmado de mi mano, y sellado con el sello de mis Armas, y Refrendado de mi infrascripto Secretario, de que ha de tomar la razon la Contaduria de mi Casa y Estados. Fho en Madrid, a diez y nueve dias del mes de Marzo de mill setez.tos y veinte y nueve años.

GOBIERNO DE ARAGON

Titulo de Veger y Baile de Vallfogona, q. d. Viernio q. empieza este año de 1743

Vallfogona

Titulo

S. R. nombra por Veguer y Baile de su villa y condado de Vallfogona Corregimiento de Vich a Juan Franco labrador para el viernio, que empieza en 1.º de Mayo de 1741 y concluirá en fin de Abril de 1743.

GOBIERNO DE ARAGON

Baile de Vallfogona

Sido frey de Hijar &c.

Por quanto en virtud de Bulas pontificias de S. M. concedidas a mi Casa, y Estados; y como a Señor temporal del Condado de Vallfogona, toca privativam.te nombrar personas, que exerzan los oficios de Justicia en dho. Condado, y Villa de Vallfogona; Usando de ellos, y de las facultades, que para nombrar tengo en vista de la propuesta de q. se me remite testimonio, p.r Jaime Olivares n.o en la Villa de Olote su fha. cinco de N.bre del año passado de Setez.tos y treinta, nombro por Veguer y Baile de la expressada mi Villa de Vallfogona a Pu Saiós, y Nagot Vezino de dicha Villa; y uno de los tres, q. siguiendo la Costumbre me propone, cuio oficio ha de empezar a

Veguer

en este mes de Marzo de este presente año de 1735

seruir desde el Viernes, q. empieza en el mes de Marzo venidero del Corr.te año de setecientos y treinta, y vno; Y mando que presentado que sea con este mi despacho el Citado su Salario, y Pagort ante el Ayuntam.to de la expressada mi Villa, le admita al vso y exercicio de su empleo, que executado assi, yo desde luego, le he por admitido; y ordeno al Baile, y Regidores, q. componen el Ayuntam.to de dha mi Villa sus Vezinos, y habitadores, en su termino, y Jurisdizion hallan, y tengan, al por mi nombrado por tal Oficial, y Baile, obedeziendo sus autos sentencias, y mandam.tos vassallos penas advitrarias, o legales, q. de Justicia les debe imponer; guardandole los honores prehemineneias, y franquezas, que le deber serguardadas; acudiendole con los Salario gages y emolum.tos q. p. razon de dho oficio debiere haber, y gozar, en la mesma forma practicada con sus antezessores; que assi es mi Voluntad; Y para q. tenga

al referido fulano

GOBIERNO DE ARAGON

Secretario del mande dar, y dé el pres.te firmado,
de mi mano, y sellado con el sello de mis
armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario de G.
hade tomar razon la Contaduría de
mi Casa [illegible]tados = Fho en Madrid á
[illegible] [illegible]es de Abril de mil setec.tos
y treinta, y uno =

Nombro por Alcaide de la Villa
de Ballfogona, y para el Reino de Gempreza en
el mes de Marzo venidero a Su Sala [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

Título de Bayle de S.n Mario de Vidra.

S.n Mario de Vidra

En 24. de Marzo de 1714. se despachó título de Bayle de S.n Mario de Vidra à favor de Raymundo Carademunt, para que sirva dho Empleo, en el viemo, que empieza en el mes de Marzo de 1714. y concluye en otro tal mes de 1723.

GOBIERNO DE ARAGON

Ra Ju Fo

Audiencia ordinaria Corregidor Juez de Villalpando, con
dera Duguera, y Sr. de Hijar &c.

Habiendo visto la proposicion, que los
Bayle, Regidores, y demas Ministros de Justicia
que componen el Ayuntamiento, de mi lugar de
Vidra en el Condado de Sallfogna, me hace para
que elija, y nombre Bayle, para el viemo que
empieza, en el mes, y año de la fecha de este, y fene-
cerà en el mes de Marzo de 1743. el empleo de
Bayle, que es necessario para el regimen, y buen
gobierno de aquella republica; Usando de la regalia
que como tal señora me compete, elixo y nombro
por Bayle del expresado mi lugar de Vidra
su termino, y jurisdiccion à Raymundo Ca-
domun Vecino de èl à quien mando que luego
que via este mi despacho le presente ante la
Justicia, y Regim.to del citado mi lugar, pidi
endo le admitan al uso, y exercicio del tal oficio
precediendo el juramento que ha de hazer con
la solemnidad, y en la forma acostumbrada, en
manos de la persona à quien tocare, que assi
echo, yo desde luego le he por admitido al tal

GOBIERNO DE ARAGON

Empleo. Y ordeno a la Justicia, y Regimiento del predicho mi lugar de Vidra, Vecinos, y moradores, estantes, y auitantes en èl, le ayan, y tengan por tal Bayle, obedeciendo sus autos, y mandamientos, vajo ellas penas, que en mi nombre les impusiere, guardandole las honras, prehemmencias, y exempciones que le deuen ser guardadas, y acudiendole con los axes, salarios, y emolumentos, que por razon de el dicho oficio deue gozar, todo segun, y como se ha echo, y practicado con sus antecesores en èl, que assi es mi Voluntad, y para que tenga cumplido efecto mande dar, y di el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado de mi infrascripto secretario de que ha de tomar la Razon Dn. Joseph Pino y Bioto Contador secretario, y Archivero de mi Casa, y estados dado en esta mi Villa de Villanueva de los ojos de Guadiana a 24. de Marzo de 1742.

Yo la Duquesa de Ysa.

Por el presente nombra por Bayle de su Lugar de S.n Mario de Vidra a Raymundo Casademunt, para el viento que empieza en el presente mes de Marzo de 1742. y concluirà en otro tal mes de 1743

Titulo de Bagle, y Regidores de el Lugar de S.ta Maria de Sibra.

1746

GOBIERNO DE ARAGON

(a) Ludenciana Portocarrero Fiñes de Villalpando, Condesa Duquesa, y Señora de Alfar Marquesa de Oraní &c. en virtud de Poder que para ello tengo de mi Marido Dn. Ividro Fadrig.e Fernandez de Alfar, Silva, Portugal, Portocarrero, y Mendoza, Duques de Caravajal, Villandrando, Sarmiento el de la Zerda, Pimo, y Cabrera. &c. Conde Duque, y Señor de Alfar, Conde Duque de Alcaga y Cavrellor, Marques de Oraní, Conde de Valmac, Ruvado Ballfogona, Guimera, y Belchite; por la Gracia de Dios Vizconde de Ala Eva, Canet, Arguerforadar, y Anovell, Señor de las Villas de Penalver, y Mondega, y de las Varonias de Monnovar, Sollana, Guivona, Alva, y Mulam, y de las de Peramola, Peralcos, Corach, y Rocafort, Principe de la Portella, Señor en lo espiritual, y temporal de la Villa de Villanuvia de los Ojos de Guadiana, Adelantado mayor de el mar Oceano, Divisero, mayor de la Dignidad R.l Crestamero mayor de Castilla, Gen.l de Cantabria Alcayde mayor de Victoria y Miranda de Ebro: todo por Juro de Heredad.

Habiendo visto, la proposicion que los Regidores, y demas Ministros de Justicia, que componen el Ayuntamiento de mi Lugar de Vidra, en el Condado de Ballfogona, me hazen concejar, que dha Justicia, y Regimiento se juntaron en dho su Ayuntamiento como lo tienen de costumbre para efecto de nombrar, y proponerme Personas que a mi eleccion vivan en el viento que empieza en primero de Enero de el año que viene de mill setecientos quarenta, y cinco, y fenecerà en fin de Diz.re de el de mill sete.tos quarenta, y seis, el empleo de Bayle que es nece-
A y Regidores
sario para el Regimen, y buen Govierno de aquella Repu-
A
blica. Y usando de la Regalia que como atal Señora me compete, elijo, y nombro por Bayle de el Ayuntamiento

mi lugar de Vidra, su termino y Turiv dic-
ion a Joseph Pallas y Pablo Labrada Vecinos de
el, a quienes mando, que luego que vean este
mi despacho, le presenten ante la Justicia,
y Regimiento de el citado mi Lugar,
pidiendo se admitan al uso, y exercicio de
tal oficio, precediendo el Juramento, que
haben de hazer, con la solemnidad, y en la forma
acostumbrada, en manos de la Persona
a quien tocare, que asi echo, yo desde luego, os
he por admitidos y por exercicio del dicho
Y ordeno a las
Justicia, y Regimiento del predicho mi lugar
de Vidra, Vecinos, y moradores, estantes, y habi-
tantes en el, os hayan, y tengan por tal Bayle,
y Regidores — — obedeciendo vuestros autos, y mandamientos, bajo
las penas, que en mi nombre les impusieredes
guardandoos las honras, prehemineneias, y
franquezas que os deben ser guardadas, y
acudiendoos con los pagas, salarios, y emolum-
que por razon de los dichos oficios deveis gozar

A el q.e ha de
emporar à exercer
dho empleo de
Bayle en 1.o
de Enero del
precitado año de
1745. y fenecerà
en 31. de Diz.e
del de 1746. y p.a
rez.o 1.o a Jaime
Borech Labrador,
y por segundo a
Franco Vila
Caballer, para
el año de 1745.
todos

todo segun, y como se ha echo, y practicado, con
sus antecessores en semejantes empleos, que asi es mi voluntad.
Y para que tenga cumplido efecto, mandè dar, y dí el
presente, firmado de mi mano, sellado con el
sello de mis Armas, y refrendado de mi Infras-
cripto Secretario, del que ha de tomar la Razon
D.n Joseph Pano, y Bravo, Contador, Secretario,
y Archivero de mi Casa, y Estados. Dado
en

S.C. Nombra por Bayle de su Lugar de Vioria
a Jph Olives, y Palau, el q.e ha de empezar a exercer en 1.o de Enero
de 1745, y fenecerà en fin de Diz.re de 1746. y por Regidores del
mencionado ~~a Jayme~~ lugar a Jayme Boscch, y Fran.co Vila
Cavaller, los q.e han de tomar posesion de sus Empleos en 1.o de Febrero
de 1745, y concluiran en 31. de ~~Diz.re de~~ Enero del de 1746.

GOBIERNO DE ARAGON

Vaile de Balfogonas

1746

GOBIERNO DE ARAGON

Cont.ª del Ill.mo S.r Duque de Hijar m.r

Traslado.

Del Titulo despachado p.r S.l en 6 de Ill.o de 1731. ~~[illegible]~~ a favor de Ju.o Sanz Lagort de Vegex, y Baile de su Con.do y V.a de Vallfogona.

Num 64.

47

Vallfogona.

D.n Isidro Fernandez de Hijar.

Por quanto en virtud de Reales Privilegios de Ill. concedidos a mi Casa, y Estados, como a señor temporal del Condado de Vallfogona toca privativamente nombrar personas que exerzan los oficios de Justicias en el referido Condado, y Villa de Vallfogona, usando de ellos y de las facultades que para nombrar tengo en virtud de la proposicion de que se me hizo testimonio por ante Jayme Olivares notario de la Villa de Olot, su fha en cinco de Diziembre del año pasado de seis.s y treinta, nombro por Vegex y Baile de la expresada mi Villa de Vallfogona a Juan Sanz y Lagort, vecino de dha Villa, guiado de los zelos que siguiendo la costumbre me propone, cuio oficio a de empezar a servir en el tiempo que empezo en el mes de Marzo venidero del corriente año de seis.s y treinta y cuio: Mando que presentado que sea con este mi Despacho el Citado Juan Sanz

A que se me haze por la Justicia y Reg.to de dha Villa de Vallfogona

se quiten lo rayado siempre que no venga testimonio.

GOBIERNO DE ARAGON

y Pleyto, ante el Ayuntamiento de la expresada mi
Villa, le admita, oiga y guarde desu empleo que el
executado así desde luego le he por admitido: y Or
deno al Baile y Regidores que componen el Ayunta
miento de dha mi Villa sus Vecinos, y auitadores
en su teramino y
Jurisdicion, hayan
y tengan al por mi
nombrado por su
Oyez, y Baile, obedeciendo sus Mandos, Sentencias
y mandamientos, bajo las penas arbitrarias, ó legales
que de Justicia les deue imponer; Guardandole los
Honores, prehemineneias, y franquezas que le deuen
ser guardadas; acudiendole con los Salarios, y fes
y emolumentos que por razon de dho oficio deue
ze hauer, y gozar, en la mesma forma practicada con
sus antecesores; Que asi es mi Voluntad; y para que
tenga cumplido efecto le mande dar el presente
firmado de mi mano, sellado con el sello de mis ar
mas y refrendado de mi Secretario, de que se tomar
razon la Contaduria de mi Casa y Estados. Fho
en Madrid a seis dias del mes de Abril de mil seis
cientos y treinta: = El Conde Duque = Por mandado de su Mag.d = Por mandado del Duque mi Señor D. Jayme

de Aguirre = Tomó la razon D.n Fernando Ma.n
de Burtamante y Quiñones =

Se nombra por Bayle de la Villa y Parroquia de Valfogona
a Joseph Ramas, para el tiempo q.e empieza en 1.o de Enero de 1725,
y fenecerá en fin de Diz.re de el de 1726.

GOBIERNO DE ARAGON

Para Pedro Portocarrero

Combiene nombrar Pera q. en mi lugar del Llario de Nidra
Corregim.to de dich.o se el ofizio de Bayle en el dich.o q. empezara en
1.o de Ab.ril del año proximo vim.te del 1749 y concluira en fin de Dezim.re
del de 1750 p.a cuyo efecto se me ha remitido testim.o de los sufetos mas
hab.les el que visto por mi y usando de las facultades concedidas a mi Sala y
Estados, elejo y nombro a Juan Ribet y Moreu por Bayle de dho Lugar, y
ordeno, ala Justic.a y Regim.to de el Dez.o y havitantes en su term.o y Juriscc.n
q. luego q. les sea presentado este mi despacho se conozcan, por tal Bayle
al referido Juan Ribet y Moreu, y admitan a este ofizio prez.do ante
todas cosas el Juram.to q. se acostumbrada y q.e
se le guarden las Honrras franquezas, y libertades q. le son debidas
y se le acudan con los dr.os salar.os y emolum.tos q. le corresponden segun se
a echo con sus antecesores en dho ofizio, y q. se obedezcan sus autos y
mandam.tos bajo las penas q. en mi nr.e les impusiere q. asi es mi voluntad.
Sp.a que tenga cump.do efecto le mande dar y di el presente firm.do de mi mano
sellado con el sello de mis armas y refren.do de mi Secretario S.ri del que
ha de tomarla Razon D.n Jos.ph Pano y Bueno Cont.or S.ri y Archivo de mi
casa y Real Cam.ra — Zaragoza — a — de 1748

Se nombra a Juan Ribet y Moreu para q. sirba el ofiz.o de Bayle del Lugar
de S.n Mariano de Nidra en el vienio q. dara principio en 1.o del Ab.ril
del año prox.o vim.te del 1749. y concluira en fin de Dim.re del de 1750.

GOBIERNO DE ARAGON

Fra Fr. Ludente Portocarrero

Combiene nombrar Pera q. en mi lugar del Llario de Sidra Corregim.to de dich.o el ofizio de Bayle en el tien.po q. empezara en 1.o de Nov.re del año proximo viniente de 1749 y concluira en fin de Dezie.re del de 1750 p.a cuyo efecto se me ha remitido testim.o de los sujetos mas hab.es el que visto por mi y usando de las facultades concedidas a mi Jura y Estados, elejo y nombro a Juan Albet y Mozeu por Bayle de dho lugar, y ordeno, ala Justicia y Regim.to de el dez.o y havitantes en su term.o y Juris.ccion q. luego q. les sea presentado este mi despacho se conozcan, por tal Bayle al referido Juan Albet y Mozeu, y admitan a este ofizio prez.o ante todas cosas el Juram.to q. se acostumbra hazer en la forma acostumbrada y q. se le guarden las Honras franquezas, y libertades q. le son debidas y se le acudan con los dres salar.s y emolum.tos q. le corresponden segun se a echo con sus antecesores en dho ofizio, y q. se obedezcan sus ordenes y mandam.tos bajo las penas q. en mi nre les impusiere q. asi es mi voluntad. Y p.a que tenga cump.do efecto le mande dar y di el presente firm.do de mi mano sellado con el sello de mis armas y refrend.do de mi Secretario infrascripto S.rio del que ha de tomarla Rajon D.n Jph Pano y Bueno Cont.or S.rio y Archiv.o de mi casa y Estados cuia — Zaragoza — 1749

1749

Se nombra a Juan Albet y Mozeu para q. sirba el ofiz.o de Bayle del lugar de S.n Llario de Sidra en el tiempo q. dara principio en 1.o de Nov.re del año prox.o vin.te del 1749. y concluira en fin de Dic.re del 1750.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Bayle.

31

Flavio de Nova.

GOBIERNO DE ARAGO

Fna Ju.ª Ferrocarrero

Combiene nombrar Persona q.e en mi Villa y term.o de S.n Julian de Balfagona corriera con el de Rech.or del ofiz.o de Bayle en el Trienio q.e dara principio en 1.o de Enero del año proximo viniente de 1749 y concluira en fin de Dic.re del de 1750; p.a cuyo efecto se me ha dirigido testim.o de los sujetos mas haviles, el q.e visto p.r mi Usando de las facultades concedidas a mi Casa y Estados, elijo y nombro a Jph Ramas por Bayle de dha Villa y term.o de S.n Julian de Balfagona, y ordeno a la Just.ia y Regim.to de dha Villa y ha vecinos en ella hi term.o y Juriscd.n q.e luego q.e les sea presentado este mi Despacho reconozcan p.r tal Bayle al referido Jph Ramas, y admitan a este ofiz.o precediendo el Juram.to q.e ante todas cosas debera hacer en la forma acostumbrada y q.e le guarden las Honras, franquezas y libertades q.e le son debidas, y le acudan con los Drch.os salar.s y emolum.tos q.e le corresp.n segun lo ha echo con sus antec.s en dho ofiz.o y q.e le obedezcan sus autos y mandam.tos bajo las penas q.e en mi nm.e les impusiere q.e asi es mi voluntad. Y p.a q.e tenga cumplido efecto le m.do dar y di el pr.te firmado de mi Mano sellado con el sello de mis Armas y refrend.do de mi Infrascripto S.rio del q.e ha de tomar la razon el Dep.do Ins.or y Buero Cont.r y Archiv.o de mi Casa y Estados. Dado en Zaraz.a a 8 de 1748.

Nombra a Jph Ramas p.a q.e sirva el ofiz.o de Bayle de la d.a de S.n Jul.n de Balfagona

Estuvan de Baltazora.

GOBIERNO DE ARAGON

DON PEDRO DE ALCANTARA, Fadrique, Fernandez de Hijar, Silva, Abarca de Bolèa, Ximenez de Urrèa, Portugal, Portocarrero, Mendoza, Suarez de Carvajal, Villandrando, Sarmiento de la Cerda, Pinòs, Cabrera, &c. Duque, y Señor de Hijar; Duque de Lecera; Conde-Duque de Aliaga, y Castellot; Conde de Belchite; Marquès de Orani, Almenara, y Montes-Claros; Conde de Palma, Salinas, Ribadèo, Balfagona, y Guimerà, (por la gracia de Dios) Vizconde de Ylla, Ebol, Canèt, Alquerforadat, y Ansovell; Señor de las Baronìas de Monovar, Sollana, Guisona, Mur, Milani, Peramola, Peracols, Estach, y Rocafort; de las Villas de Peñalber, y Alhondiga, y en lo espiritual, y temporál de la de Villarrubia de los Ojos de Guadiana; Principe de la Portella; Adenlantado Mayor del Mar Occeano, Divisero Mayor de la Dignidad Real; Prestamero, y Repostero Mayor de Castilla; General de Cantabria; Alcayde Mayor de Vitoria, y Miranda de Ebro; Patrono, y Protector General de la Sagrada Congregacion de Recoletos Agustinos Descalzos de España, Indias, y Philipinas; Patrono, y Señor del Monasterio de Nuestra Señora de Benevivere; quatro veces Grande de España de primera Clase: todo por Juro de Heredad; y Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio.

Haviendoseme hecho constar que el Bayle y Regidores de mi Villa de Balfagona, que componen el Ayuntamiento, se juntaron como lo tienen de costumbre, à efecto de proponerme sujeto que aun eleccion sirva en el

GOBIERNO DE ARAGON

55

Viento proximo que empezarà en prim.º de Ab.º de 1767, y finalizarà en fin de Diz.re de 68.

~~Viento viento~~ ~~año proximo viniente de 1767~~, el empleo de Bayle, que es necesario para el regimen, y buen govierno de su republica; y usando de la regalia que me compete elijo y nombro para que sirba el dho empleo de Bayle, à vecino de dha mi villa

al qual mando que luego que bea este mi Despacho le presente hante el Bayle y regidores de ella, pidiendo le admitan al uso y exercicio de su oficio, para el que va nombrado, precediendo ante todas cosas el Juramento que hade hazer con la solemnidad y en la forma acostumbrada; que asi hecho, Yo desde luego lo he por admitido; y ordeno al Bayle, y Regidores de la mencionada mi villa de Balfagona, Vecinos y Moradores en ella, su termino y jurisdiccion, le haian

GOBIERNO DE ARAGON

y tengan por tal Bayle, obedeciendo sus
autos, y sentencias, ordenes, y mandamien-
tos, vajo las penas que en mi nombre les im-
puviere, y le guarden los onores, y franquezas
que le deven ser guardadas, y acudan con
los Gajes, salarios, y emolumentos que por ra-
zon dicho. Oficio debe haver y gozar, todo
segun y como se ha practicado hasta aqui
con sus antecesores, que asi es mi voluntad.
Y para que tenga cumplido efecto mande
dar y di el presente firmado de mi mano
sellado con el sello de mis Armas, y refrendado
de mi infrascripto secretario, ~~de Aque~~
~~hado tomar la razon~~ D.n Fr. Francisco
~~Ambrosio de Castro secretario conta-~~
~~dor~~ y ~~Archivero de mi Casa~~

+ deviendose tomar razon del en la mi Contad. y registrar en mi Curia de la Condado de vall fagona.

GOBIERNO DE ARAGON

~~Curador~~ en Madrid á de Noviembre de 1766.

D.C. Nombra Baile de su Villa de Baltagona, y para que sirva en el trienio proxo. q. emp.ra en 1.o de Ene.o de 1767 y finalizará en fin de Dic.re de 69 al contenido en este Despacho.

GOBIERNO DE ARAGON

Para formulario.

DON PEDRO DE ALCANTARA, Fadrique, Fernandez de Hijar, Silva, Abarca de Bolèa, Ximenez de Urrèa, Portugàl, Portocarrero, Mendòza y Luna, Suarez de Carvajàl, Villandrando, Sarmiento de la Cerda, Pinòs, Cabrera, &c. Duque, y Señor de Hijar; Duque de Lecera; Conde-Duque de Aliaga, y Castellot; Conde de Belchite; Marquès de Orani, Almenara, y Montes-Claros; Conde de Palma, Salinas, Ribadèo, Balfagona, y Guimerà, (por la gracia de Dios) Vizconde de Ylla, Ebol, Canèt, Alquerforadat, y Ansovell; Señor de las Baronìas de Monovar, Sollana, Guisona, Mur, Milani, Peramola, Peracols, Estach, y Rocafort; de las Villas de Peñalber, y Alhondiga, y en lo espiritual, y temporál de la de Villarrubia de los Ojos de Guadiana; Principe de la Portella; Adenlantado Mayor del Mar Occeano, Divisero Mayor de la Dignidad Real; Prestamero, y Repostero Mayor de Castilla; General de Cantabria; Alcayde Mayor de Vitoria, y Miranda de Ebro; Patrono, y Protector General de la Sagrada Congregacion de Recoletos Agustinos Descalzos de España, Indias, y Philipinas; Patrono, y Señor del Monasterio de Nuestra Señora de Benevivere; quatro veces Grande de España de primera Clase: todo por Juro de Heredad; y Gentil-Hombre de Camara de S. M. con exercicio.

Haviendoseme hecho constar que el Bayle, y Regidores que componen el Ayuntam.to de mi Lugar de S.t Flavio de Vidra, se juntaron como lo tienen de costumbre, a efecto de proponerme sujetos que a mi eleccion sirban en el viento proximo que

GOBIERNO DE ARAGON

emperarà en primero de Enero de 1767, y finaliza-
rà en fin de Diz.re de 1768, los empleos de Bayle, y
Regidores, que son necesarios para el regimen y
buen Govierno de su republica, y usando de la
regalia que me compette elijo y nombro por Bayle
del expresado mi Lugar de S.n Mario de Onda, à
Fran.co Pont, por Regidor primero
à Fran.co Vila y Caballer, por Regidor segundo
à Fran.co Comermà, todos vecinos de dho. Lugar,
los quales mando que luego que vean este in
despacho le presenten ~~[illegible]~~ al Bayle, y Re-
gidores del, pidiendo los admitan, al uso y
exercicio de sus Oficios y acada uno para el q.
va nombrado, precediendo hanse todos con
el Juramento que han de hazer con la so-
lemnidad, y en la forma acostumbrada, que
asi hecho, Yo desde luego los he por adm.
tidos, y ordeno al Bayle, y Regidores

del mencionado mi Lugar de S. Mario de Vidra,
Vecinos y Moradores en el, su termino, y Juris-
diccion, los aya y tengan por tal Bayle y Reco-
dores, obedeciendo sus Autos y sentencias, ordenes
y Mandam.tos, bajo las penas que en mi nombre
les impusieren, y les guarden los honores
y franquezas que les deben ser guardadas
y acudan con los Gajes, salarios, y emolumentos
que por razon dichos oficios deben haver
y gozar. Todo segun y como se ha practicado
hasta aqui con sus antecesores que asi es mi vo-
luntad; Y para que tenga cumplido efecto
mande dar y di el presente, firmado de mi
mano, sellado con el sello de mis Armas y re-
frendado de mi infrascripto Secretario de lo que
hade tomar la razon D.n Fr.co Ambr.o de
Carro, Ss.rio Contador y Archivero de

GOBIERNO DE ARAGON

mi Casa y Estados en Madrid á 28. de Noviembre de 1766.

El Duq. de Medinaceli

Marq. de Ariza

Por mandado del Duq. mi S.

Fr. Franco. Antonio de Cavero

Tomó la razon

Fr. Franco. Antonio de Cavero

1766

V.E. Nombra por Bayle, y Regidor de su Lugar de S. Hilario de Vidra, y para q. sirban en el trienio proxo. q. empezará en 1.º de Enero de 1767, y finalizará en fin de Dicbre. de 68, alos contenidos en este Despacho.

GOBIERNO DE ARAGON

Por q.to me hallo informado que Josef
Correllas a quien conferi la vara de
Baile de mi v.a vos.r Julian de Balfo
gona para el presente viernes se hallo
imposibilitado a continuar en su exer
cicio de dicho Baile por cuio motibo me
ha hecho nueba propuesta el ayunta
miento de esta v.a con fha de 21 de sep.e
ultimo a fin de que otro en su lugar
nombre, y usando de dicha Regalia que me compete
nlibo, y separo del empleo de Baile
de la expresada v.a a referido Josef
Correllas y en su lugar elijo, y nom
bro para que sirba dho empleo el j.
y atienda al Regimen y buen
gobierno de dicha y su termino has
ta fin de D.e de 1778. a Juan Ber
nedas y Suxinjach vecino de esta

mi villa al q.l mando que luego
que vea este mi despacho lo pres.te
al Ayuntamiento de la misma
pidiendo le admitan el uso, y e
exercicio de su oficio para ~~el~~
~~bienio~~ desde ahora hasta fin de
Dic.re del ig.te año de 1778. precediendo
ante todas cosas el juramento
que ha de hacer con la solemni
dad y en la forma acostumbrada
que asi hecho, Yo desde luego lo doy
por admitido y ordeno al Valle
y Regidores de la mencionada
mi v.a de Valfogona ver. y cum
plan en ella su termino y
Jurisdicion le hayan y tengan
por tal Valle obedeciendo sus
Autos y sentencias ord.s. y man
dar.tos vajo las penas que en mi
nombre les impusiere y le

guarden los honores y franquezas
q.e le deben ser guardadas y acuda
con los Gages Salarios y emolu
mentos que por razon de dho
oficio debe haver y gozar todo
segun y como se ha practicado has
ta aqui como sus antecesores que
asi es mi voluntad y para que
tenga cumplido efecto mande
expedir ~~dar~~ ~~por~~ el presente firmado de mi
mano sellado con el sello de mis
Armas y refrendado de mi yn
fraescripto Secretario ~~de qual~~
~~ha de~~ debiendose tomar razon ~~la Contaduria~~ en mi Contaduria
~~xia de mi Cons~~ y registrar en
~~la~~ mi Curia del Condado de Bal
fogona ~~anotandolo en el Registro~~
~~de ella~~ en 8 de Oct.e de 1777

V.C. Nombra Baile seru.a v.a Alfogona y para q.e
sirba los Vrzanz del pres.te vienio hasta fin de D.e del 1778
a Juan Bernedas y Suximyach

GOBIERNO DE ARAGON

DON PEDRO DE ALCANTARA, Fadrique, Fernandez de Hijar, Silva, Abarca de Boléa, Ximenez de Urréa, Portugal, Bocanegra, Portocarrero, Mendoza, y Luna, Suarez de Carvajal, Villandrando, Sarmiento de la Cerda, Pinós, Cabrera, &c. DUQUE, Y SEÑOR DE HIJAR: Duque de Lécera: Conde-Duque de Aliaga, y Castellot: Conde de Belchite: Marques de Orani, Almenara, y Montesclaros: Conde de Palma, Salinas, Ribadéo, Valfagona, y Guimerá: Por la gracia de Dios Vizconde de Illa, Ebol, Canét, Alquerforadat, y Ansovell: Señor de las Baronías de Monovar, Sollana, Guisona, Mur, Milani, Peramola, Peracols, Estach, y Rocafort: de las Villas de Peñalvér, y Alhóndiga, y en lo espiritual, y temporal de la de Villarrubia de los Ojos de Guadiana: Príncipe de la Portella: Adelantado Mayor del Mar Océano: Divisero Mayor de la Dignidad Real: Prestamero, y Repostero Mayor de Castilla: General de Cantabria: Alcayde Mayor de Vitoria, y Miranda de Ebro: Patrono, y Protector General de la Sagrada Congregacion de Recoletos Agustinos Descalzos de España, Indias, y Filipinas: Patrono, y Señor del Monasterio de nuestra Señora de Benevívere: quatro veces Grande de España de primera Clase, todo por juro de heredad: Caballero Gran-Cruz de la Real distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO: Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio; y honores de Caballerizo Mayor de la Princesa nuestra Señora.

Por quanto se me ha echo la propuesta de Bayle para que sirva en mi lugar de S. Hilario de Vidrà en el Vienio proximo veniente que darà principio el 1.º de Enero de 1779. y usando dela

GOBIERNO DE ARAGON

regalia que me compete elijo y nombro à Raymundo

Alives, y Quintana Labrador Vez.º de dho.

mi lugar al qual mando que luego que vea

este mi Despacho le presente à Bayle y Re

gidores de èl, pidiendo le admitan al uso y

exercicio de su Oficio de ~~Regidor~~ Bayle para que

vaya nombrada, precediendo ante todas cosas el

juramento que ha de hazer con la solemnidad

y en la forma acostumbrada, que asi hecho, yo desde

luego lo he por admitido: y ordeno à la Justicia

y Regimiento del referido mi lugar de San

Hilario de Vidra Vecinos y Moradores que el

GOBIERNO DE ARAGÓN

su termino, y Jurisdicción
le hayan y tengan por tal Bayle obedeciendo
sus ordenes, y Mandamientos bajo las penas que en
mi nombre les impusiere y le guarden los ho-
nores y franquezas que le deben ser guardadas
y acuda con los Gajes, Salarios y emolumentos
que por razon de dho oficio debe haver y
gozar, todo segun y como se ha practicado has-
ta aqui con sus antecesores que asi es mi
voluntad, y paraque tenga cumplido
efecto mandè expedir el presente firma
do de mi Mano sellado con el Sello
de mis Armas, y refrendado de mi infras-

GOBIERNO DE ARAGON

cripto Secretario: deviendose tomar razon de el en

mi Contaduria. Madrid 24. de Noviembre de 1778

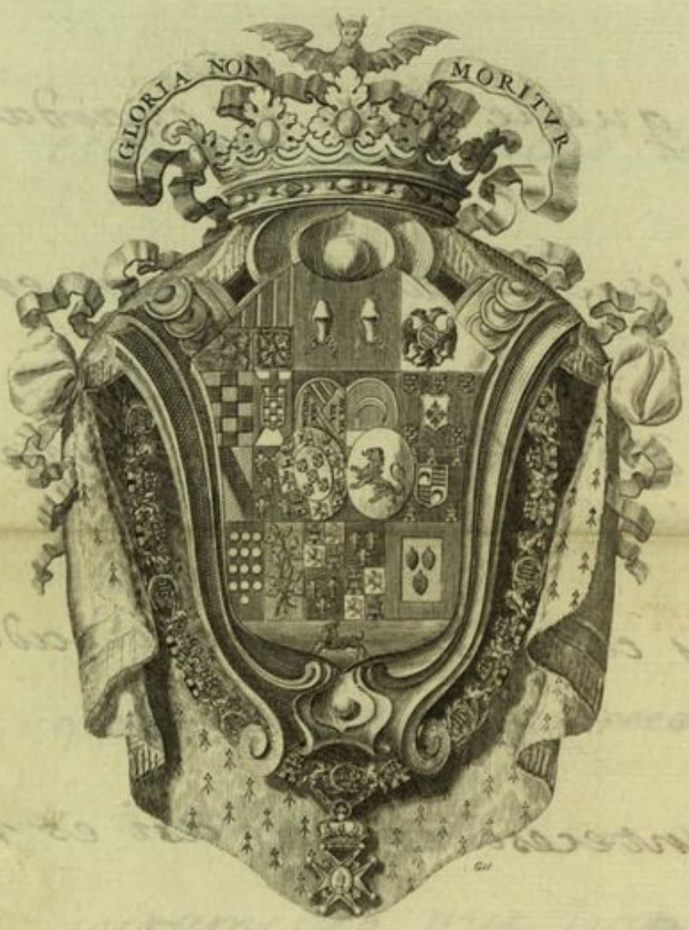

V. E. nombra Bayle en su lugar de S. Hilario de Vidra y p.a
que sirva en el prox. ~~año~~ de 1779. al contenido en este Vrenis q.e empezará en 1.o de Ener.o

Valfagona 1788

Titulo de Bayle de San Julian de Valfagona.

GOBIERNO DE ARAGON

Bayle de Nr Julian de Balfagona.

P.º

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

DON PEDRO DE ALCANTARA,

Fadrique, Fernandez de Hijar, Silva, Abarca de Boléa, Ximenez de Urrea, Portugal, Bocanegra, Portocarrero, Mendoza, y Luna, Suarez de Carvajal, Villandrando, Sarmiento de la Cerda, Pinós, Cabrera, &c. **DUQUE Y SEÑOR DE HIJAR**: Duque de Lécera: Conde-Duque de Aliaga, y Castellot: Conde de Belchite: Marques de Orani, Almenara, y Montesclaros: Conde de Palma, Salinas, Ribadéo, Valfagona, y Guimerá: Por la gracia de Dios Vizconde de Illa, Ebol, Canet, Alquerforadat, y Ansovell: Señor de las Baronías de Monovar, Sollana, Guisona, Mur, Milani, Peramola, Peracols, Estach, y Rocafort: De las Villas de Peñalvér, y Alhóndiga, y en lo espiritual, y temporal de la de Villarrubia de los Ojos de Guadiana: Príncipe de la Portella: Adelantado mayor del Mar Océano: Divisero mayor de la Dignidad Real: Prestamero, y Repostero mayor de Castilla: General de Cantabria: Alcayde mayor de Vitoria, y Miranda de Ebro: Patrono, y Protector general de la Sagrada Congregacion de Recoletos Agustinos Descalzos de España, Indias, y Filipinas: Patrono, y Señor del Monasterio de nuestra Señora de Benevívere: quatro veces Grande de España de primera Clase, todo por juro de heredad: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real, y distinguida Española de CARLOS TERCERO: Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio; y con honores de Caballerizo mayor de la Princesa nuestra Señora.

Habiendo visto la propuesta que me ha hecho el Ayuntamiento de mi Villa y termino de S.n Julian de Balfagona del corregim.to de Vich, partido

GOBIERNO DE ARAGON

de Campordon, de personas triplicadas libres de
toda excepcion legal, para que eligiendo Yo una
de ellas sirba el oficio de Bayle en el proximo
viento que empezara en primero de Enero de
mil setez ochenta y nueve, y finalizara en fin
de Diz.e de mil setez. y noventa; y usando de
la facultad q.e me compete, elijo, y nombro por
al Bayle de la expresada mi villa, y termino
de S. Julian de Ballfogona a Fran.co Tormer y sayon
Labrador en quien concurren las circunstancias
necesarias. En su consecuencia mando al referido
Ayuntam.to que luego que vean este mi Despacho
admitan al uso y exercicio del oficio de Bayle
para que va nombrado, precediendo ante todas

a los años de 1789 y 1790

GOBIERNO DE ARAGON

casas el juramento que hade hacer con la solem-
nidad y en la forma acostumbrada que asi he-
cho Yo desde luego le he por admitido, Y asimis-
mo mando al Bayle y Regidores, vecinos y mo-
radores, estantes, y avitantes en el referido mi
Lugar, su termino y Jurisdiccion le hayan, y
tengan por tal Bayle, obedeciendo sus Autos
y Mandamientos, baxo las penas q.e en mi nombre
les impusiere, guardandole y haciendole guar-
dar todas las gracias, Esenciones y Libertades
que le corresponden, y que le acudan con todos
los Gages, salarios, y emolum.tos q.e por razon de
dho oficio le son devidos que asi es mi voluntad.
y para q.e tenga cumplido efecto mande espedir
el pres.te Titulo firmado de mi mano, sellado con el

GOBIERNO DE ARAGON

sello de mis Armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario deviendose tomar razon de el en mi Contaduria. Madrid trece de Diz.e de mil setecientos ochenta y ocho

Contad.r Jo.s de Ayala

Marq.s de Corzana

Por mandado del Duque mi Sor

Jn. Antonio Hispano de Ayala

Tome razon

D.n Sebastian Delgado

V.E. nombra por Bayle de su villa y termino de S.n Julian de Ballfogona del Corregim.to de Vich a Fran.co Tormen y Sayós p.a q.e sirva en el prox.mo bienio de 1789. y 1790.

GOBIERNO DE ARAGON

Balfogona. Bayle.

DON PEDRO DE ALCANTARA, Fadrique, Fernandez de Híjar, Silva, Abarca de Bolea, Ximenez de Urréa, Pons de Mendoza, Portugal, Bocanegra, Portocarrero, Mendoza, y Luna, Suarez de Carvajal, Villandrando, Sarmiento de la Cerda, Pinós, Cabrera, &c. **DUQUE Y SEÑOR DE HIJAR**: Duque de Lécera, y de Almazan: Conde-Duque de Aliaga, y Castellot: Marques de Orani, Almenara, y Montesclaros: Conde de Belchite, de Palma, Salinas, Ribadéo, Valfagona, y Guimerá: Conde de Aranda y Castelflorido: Marques de Torres, de Villanant y Rupit: Por la gracia de Dios Vizconde de Illa, Ebol, Canet, Alquerforadat, Ansovell, Rueda, y Yoch: Señor de las Baronías de Monovar, Sollana, Guisona, Mur, Milani, Peramola, Paracols, Estach, Rocafort, de Gavin, Sietamo, Clamosa, Eripol, Trasmoz, la Mata de Castil Viejo, Antillon, la Almolda, Córtes, Jorva, San Genís, Orcau, y Santa Coloma de Farnés: Señor de las Villas de Peñalvér, y Alhóndiga, y en lo espiritual, y temporal de la Villa de Villarrubia de los Ojos de Guadiana: Señor de la Tenencia y honor de Alcalatén, Valle del Rodellar, Castillos y Villas de Maella, Mesones, Tiurana y Villaplana, Taradell, y Villadrau: Príncipe de la Portella: Rico-Home de naturaleza en Aragon: Adelantado mayor del Mar Océano: Divisero mayor de la Dignidad Real: Prestamero, y Repostero mayor de Castilla: General de Cantabria: Alcayde mayor de Vitoria, y Miranda de Ebro: Patrono, y Protector General de la Sagrada Congregacion de Recoletos Agustinos Descalzos de España, Indias, y Filipinas: Patrono, y Señor del Monasterio de nuestra Señora de Benevívere: cinco veces Grande de España de primera Clase, todo por juro de heredad: Caballero del Hábito de Santiago: de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran Cruz de la Real, y distinguida Española de Cárlos III.: Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio, con honores de Caballerizo Mayor de la Princesa (hoy Reyna nuestra Señora): Consejero en el Supremo de Estado; y Presidente del Real de las Órdenes.

Habiendo visto la Propuesta que me ha

GOBIERNO DE ARAGON

hecho el Bayle y Regidores de mi villa y termino de S.n Julian de Vallfogona corregimiento de Vique Partido de Campredon _____ de personas, que para que eligiendo Yo una de ellas sirva el oficio de Bayle _____ en dicha mi villa – en el tiempo que empezará en primero de Enero del año próxîmo de mil ochocientos y uno, y finalizará en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos y dos, y usando de la facultad que me compete, elijo y nombro por por Bayle de la citada mi villa a Juan Oxry y Pujol Labrador en quien concurren las circunstancias necesarias, y en su consecuencia mando ál Bayle y Regidores de dicha mi villa que luego que sean requeridos con este mi Despacho, admitan al nominado Juan Oxry y Pujol _____ al uso y exercicio del oficio de tal Bayle

GOBIERNO DE ARAGON

para que va nombrado, precediendo, ante todas cosas, el juramento que ha de hacer con la solemnidad, y en la forma acostumbrada; que así hecho, Yo desde luego le hé por admitido Y asímismo mando á dichos Bayle y Regidores *vecinos y moradores, estantes y habitantes en su término y jurisdiccion, le hayan, y tengan por tal* Bayle *obedeciendo sus autos y mandamientos, báxo las penas que en mi nombre les impusiere, guardándole, y haciéndole guardar todas las gracias, exênciones, y libertades que le corresponden, y que le acudan con todos los gages, salarios, y emolumentos que por razon de dicho oficio le son debidos: que así es mi voluntad; y para que tenga cumplido efecto, le mandé dar, y dí el presente firmado de mi mano, sellado con el Sello de mis Armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario, debiéndose tomar razon de él en*

GOBIERNO DE ARAGON

mi Contaduría. Madrid seis de Diez de mil y Ochocientos.

V. E. nombra por Bayle de esa villa y tex-
mino del Sr. Julian de Valfogona y para
que sirva en el proximo bienio de 1801.
y 1802. a Juan Oxry y Pujol

Pago

GOBIERNO DE ARAGON

DON PEDRO DE ALCANTARA, Fadrique, Fernandez de Hijar, Silva, Abarca de Boléa, Ximenez de Urréa, Portugal, Bocanegra, Portocarrero, Mendoza, y Luna, Suarez de Carvajal, Villandrando, Sarmiento de la Cerda, Pinós, Cabrera, &c. DUQUE, Y SEÑOR DE HIJAR: Duque de Lécera: Conde-Duque de Aliaga, y Castellot: Conde de Belchite: Marques de Orani, Almenara, y Montesclaros: Conde de Palma, Salinas, Ribadéo, Valfagona, y Guimerá: Por la gracia de Dios Vizconde de Illa, Ebol, Canet, Alquerforadat, y Ansovell: Señor de las Baronías de Monovar, Sollana, Guisona, Mur, Milani, Peramola, Peracols, Estach, y Rocafort: De las Villas de Peñalvér, y Alhóndiga, y en lo espiritual, y temporal de la de Villarrubia de los Ojos de Guadiana: Príncipe de la Portella: Adelantado mayor del Mar Océano: Divisero mayor de la Dignidad Real: Prestamero, y Repostero mayor de Castilla: General de Cantabria: Alcayde Mayor de Vitoria, y Miranda de Ebro: Patrono, y Protector General de la Sagrada Congregacion de Recoletos Agustinos Descalzos de España, Indias, y Filipinas: Patrono, y Señor del Monasterio de nuestra Señora de Benevívere: quatro veces Grande de España de primera Clase, todo por juro de heredad: Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro: Gran-Cruz de la Real, y distinguida Española de CARLOS TERCERO: Gentilhombre de Cámara de S. M. con exercicio; y con honores de Caballerizo Mayor de la Princesa nuestra Señora.

En quanto se me há hecho la propuesta de Bayle para q. sirva en mi lugar de S. Hilario de Vizcá en el viernes proximo viniente que dará principio

GOBIERNO DE ARAGON

en primero de Otenero de mil setecientos ochenta y uno, y usando de la regalia que me compete elijo, y nombro á Fran.co Vila, y cavallero Labrador, vecino de dicho mi Lugar al qual mando que luego q.e vea este mi Despacho le presente al Bayle, y Regidores de él, pidiendo le admitan al uso, y exercicio de su oficio de Bayle para que vá nombrado precediendo ante todas cosas el juramento que hade hacer con la solemnidad, y en la forma acostumbra, que asi hecho, Yo desde luego lo hé por admitido: y ordeno á la Justicia y Regimiento del referido mi Lugar de San Hilario de Vidrá vecinos, y estantes y havitantes, y moradores, en él su termino, y Jurisdiccion, le hayan, y tengan por tal Bayle obedeciendo sus Ordenes, y mandamientos

GOBIERNO DE ARAGON

baxo las penas que en mi nombre les impusiere, y le guarden los honores, y franquezas que le deben ser guardadas, y acudan con los Gajes, Salarios, y Emolumentos que por razon de dicho oficio deve haver, y gozar, todo segun y como se há practicado hasta aqui con sus antecesores, que asi es mi Voluntad, y para que tenga cumplido efecto, mandé expedir el presente firmado de mi mano, sellado con el Sello de mis Armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario: deviendose tomar de él razon en mi Contaduria. Madrid y

GOBIERNO DE ARAGON

S Hilaris de Vdra.

Baile.

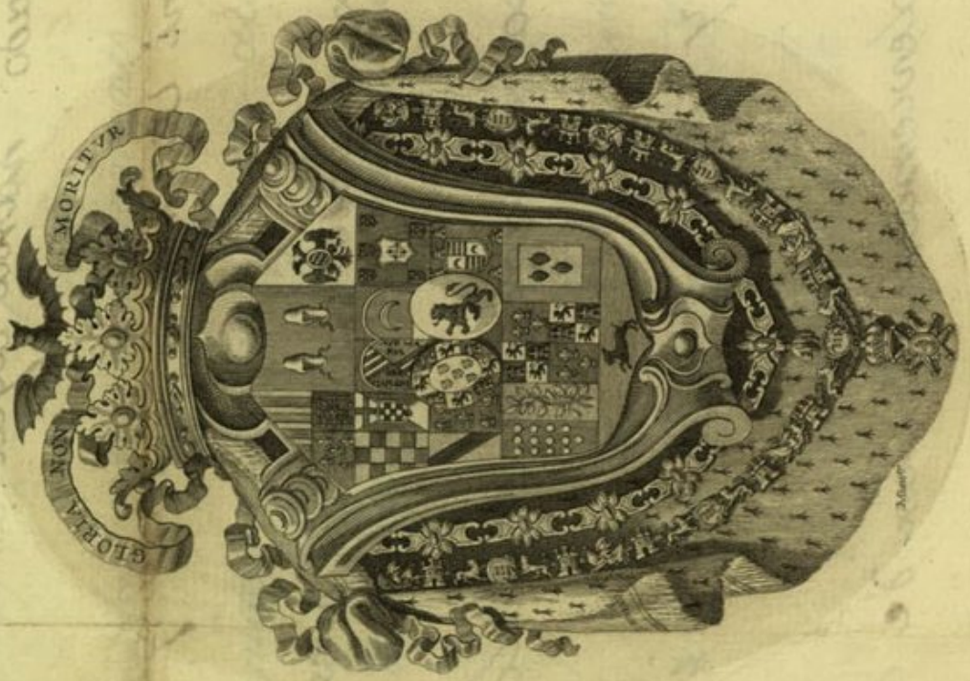

GOBIERNO DE ARAGON